



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 680014003022202000050400
Demandante: Manuel Pérez Sanguino
Demandado: Hilda Hernández Torres

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la demandada acompañó dictamen pericial respecto a la reclamación de mejoras. (archivo No 30)
Bucaramanga, 28 de julio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 412 del C.G.P. de la reclamación de mejoras presentada por la parte demandada (archivo No 30), córrase traslado a los demás comuneros por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651231d80d673128af29d72f9f604b9e6b952b1c583430fb48e115bf9d4cfabd**

Documento generado en 28/07/2023 11:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidatorio No. 680014003022-2021-00732-00

Deudor: JAVIER ALBERTO MEDINA SERRANO

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que Financiera Coomultrasan solicita ampliación del término para presentar un avalúo diferente de conformidad con lo consagrado en el art. 567 del C.G.P.

Bucaramanga, 28 de julio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud obrante en el archivo No 47 y toda vez que el proceso liquidatorio tiene como pilar adjudicar los bienes del deudor con el fin de saldar o cubrir las deudas a su cargo, el juzgado procede a concederle el término de treinta (30) días al acreedor Financiera Coomultrasan, para que presente un avalúo diferente de los inmuebles del señor Javier Alberto Medina Serrano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e577a6056c0e15b5ca1784383ab1eb26057c6ae4ded0cda7e5d363c7666b3c**

Documento generado en 28/07/2023 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003027**202200315.00**
Demandante: MERCEDES BAYONA DURÁN Y OTROS
Causante: MARGARITA DURÁN DE GARCÍA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos programada para el día de hoy constituye un caso de fuerza mayor que imposibilita a la togada que representa los derechos de los herederos Yanderley García Durán, Jhon Nefre García Durán y Luis Carlos Bayona Durán su presencia en la audiencia (archivo 50 del expediente electrónico), se hace necesario su aplazamiento para el **18 de octubre de 2023 a las 9:30 am**

Se les advierte a las partes, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deben allegarse al despacho con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha de la diligencia. De ello se deberá remitir copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de LifeSize. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión dentro del término de ejecutoria de esta decisión.

Por la secretaria del despacho, póngase en conocimiento de las partes en enlace para realizar la respectiva conexión como el acceso al expediente del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a176aaeee62a20af4ea2543320635645c27e117b3e3952ecae2cca498d615ed0**

Documento generado en 28/07/2023 11:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio: **680014003022202200523-00**

Demandante: ROCIO NAVAS VEGA

Demandado: FRANCISCO CALA LEÓN

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término concedido en auto de 15 de mayo de 2023, sin que se recibiera respuesta por parte del Juzgado de San Alberto Cesar. La notificación se llevó a cabo el 30 de mayo de 2023 según archivo No 30 del expediente.

Bucaramanga, 28 de julio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y observándose que desde el 17 de noviembre de 2022 se solicitó al Juzgado San Alberto Cesar que aclarara si el secuestro es sobre la totalidad del inmueble identificado con M.I. No 300-202634 o sólo del predio ubicado en la carrera 15 No 06-08 y a la fecha no hemos recibido respuesta, pese a que por auto de 15 de mayo se le reiteró a solicitud; el despacho procede a devolver las diligencias al juzgado de origen, teniendo en cuenta que no existe claridad frente a la orden de secuestro, requisito indispensable para finiquitar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Mayra Liliana Pastran Cañon

Firmado Por:

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36cc0496ffb9d05c5aec1df313bf607b6174c2d17b14ad8dde805223baed7b**

Documento generado en 28/07/2023 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022202300022100
Deudor: CARLOS EUDARDO TELLEZ DÍAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el liquidador nombrado en providencia de 7 de junio de 2023 no aceptó su designación
Bucaramanga, 28 de julio de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptó el nombramiento el liquidador designado, se procede a relevarlo y en su remplazo se elige a **OSCAR BOHORQUEZ MILLÁN**, quién puede ser notificado al correo electrónico oscar.bohorquezmillan@gmail.com. Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia del 7 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25835f95f75dac67210d656f9b99c8ef18100440321a36c52dd65ade00e89d65

Documento generado en 28/07/2023 12:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00346-00
Demandante: JUAN DE LA CRUZ ALMEYDA CRISTANCHO
Demandado: SERING – INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la presente demanda con el objeto de que exista pronunciamiento sobre su admisión, sin embargo, deberá este despacho remitirla por competencia, conforme a las anotaciones que siguen:

El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del H. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1° establece, entre otros, que los Juzgados de Pequeñas Causas funcionarán “en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas”. En tal sentido, el artículo primero del Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, definió “las **comunas uno y dos de la ciudad de Bucaramanga**” para tales fines, es decir, de manera que las Dependencias Judiciales desconcentradas, conocerán los asuntos de la Zona Norte de Bucaramanga, conformadas así:

Comuna 1:
Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.
Comuna 2:
Barrios: Los Angeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.
Parágrafo: La delimitación territorial de estas comunas con sus asentamientos y urbanizaciones corresponde a las establecidas en el Acuerdo 002 del 13 de febrero de 2013 y los mapas con su división urbana, expedido por el H. Concejo Municipal y la Secretaría de Planeación, respectivamente y que hacen parte del presente Acuerdo.

Por otra parte el Acuerdo No CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, señala que el Juzgados 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, tienen asignada la competencia a las comunas cuatro y cinco de la ciudad de Bucaramanga, las cuales se conforman así:

Comuna 4 Occidental:
Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria Nápoles, Pio XII, 23 de Junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria. Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro Norte, Granjas de Palonegro Sur, Navas. Otros: Zona Industrial (Rio de Oro).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuna 5 García Rovira:

Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López , La Joya, Chorreras de Don Juan, Campo Hermoso, La Estrella, Primero de Mayo. Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, III. Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.
--

De igual manera el Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 del H. Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en su artículo 1° amplió la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, adicionando el conocimiento de los hechos ocurridos en las Comunas 4 y 5, integradas como se señaló en los recuadros anteriores.

Así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos en cita y comoquiera que en la demanda objeto de estudio, se determinó la competencia por el lugar de domicilio del demandado; será del caso, efectuar la remisión de la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de Bucaramanga, pues el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la calle 35 # 8 – 59, que corresponde a la comuna No. 5 – García Rovira de esta ciudad.

En consecuencia, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda y se dispondrá el envío al despacho judicial mencionado en líneas precedentes.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva instaurada, mediante apoderado judicial por JUAN DE LA CRUZ ALMEYDA CRISTANCHO contra SERING – INGENIERIA Y ARQUITECTURA LTDA.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples –Reparto- Bucaramanga que conozca de los asuntos que corresponde a la Comuna 5, por ser el competente para pronunciarse frente a la admisión de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66e85246b8e6d991d1c51482ef4fca4890557f7353b4f7e934f13e3dee5ff13**

Documento generado en 28/07/2023 06:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00354-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL
Demandado: MARLENE STELLA CASTELLANOS y GUSTAVO ADOLFO TAPIAS SERRANO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL, a través de apoderado judicial contra MARLENE STELLA CASTELLANOS y GUSTAVO ADOLFO TAPIAS SERRANO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo -Certificación de las cuotas de administración en original - conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ibídem, librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL, identificada con Nit. 804.003.769-5, contra MARLENE STELLA CASTELLANOS, identificada con C.C. No. 60.340.974 y GUSTAVO ADOLFO TAPIAS SERRANO, identificado con C.C. No. 91.270.622, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

Cuotas ordinarias:

Concepto		VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Cuota Administración	Julio 2020	\$113.051	11/07//2020
Cuota Administración	agosto 2020	\$206.000	11/08/2020
Cuota Administración	Septiembre 2020	\$206.000	11/09/2020
Cuota Administración	Octubre 2020	\$206.000	11/11/2020
Cuota Administración	Noviembre 2020	\$206.000	11/11/2020
Cuota Administración	Diciembre 2020	\$206.000	11/12/2020
Cuota Administración	Enero 2021	\$214.000	11/01/2021
Cuota Administración	Febrero 2021	\$214.000	11/02/2021
Cuota Administración	Marzo 2021	\$214.000	11/03/2021
Cuota Administración	Abril 2021	\$206.000	11/04/2021
Cuota Administración	Mayo 2021	\$206.000	11/05/2021
Cuota Administración	Junio 2021	\$206.000	11/06/2021
Cuota Administración	Julio 2021	\$206.000	11/07/2021
Cuota Administración	Agosto 2021	\$206.000	11/08/2021
Cuota Administración	Septiembre 2021	\$206.000	11/09/2021
Cuota Administración	Octubre 2021	\$206.000	11/11/2021
Cuota Administración	Noviembre 2021	\$206.000	11/11/2021

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuota Administración	Diciembre 2021	\$206.000	11/12/2021
Cuota Administración	Enero 2022	\$227.000	11/01/2022
Cuota Administración	Febrero 2022	\$227.000	11/02/2022
Cuota Administración	Marzo 2022	\$227.000	11/03/2023
Cuota Administración	Abril 2022	\$223.000	11/04/2023
Cuota Administración	Mayo 2022	\$223.000	11/05/2023
Cuota Administración	Junio 2022	\$223.000	11/06/2023
Cuota Administración	Julio 2022	\$223.000	11/07/2023
Cuota Administración	Agosto 2022	\$223.000	11/08/2023
Cuota Administración	Septiembre 2022	\$223.000	11/09/2023
Cuota Administración	Octubre 2022	\$223.000	11/11/2023
Cuota Administración	Noviembre 2022	\$223.000	11/11/2023
Cuota Administración	Diciembre 2022	\$223.000	11/12/2023
Cuota Administración	Enero 2023	\$255.000	11/01/2023
Cuota Administración	Febrero 2023	\$255.000	11/02/2023
Cuota Administración	Marzo 2023	\$255.000	11/03/2023
Cuota Administración	Abril 2023	\$246.000	11/04/2023
Cuota Administración	Mayo 2023	\$246.000	11/05/2023

Cuota Locker:

Concepto		VALOR
Cuota Locker	Enero 2021	\$30.000
Cuota Locker	Febrero 2021	\$30.000
Cuota Locker	Marzo 2021	\$30.000
Cuota Locker	Abril 2021	\$30.000
Cuota Locker	Mayo 2021	\$30.000
Cuota Locker	Junio 2021	\$30.000
Cuota Locker	Julio 2021	\$30.000
Cuota Locker	Agosto 2021	\$30.000
Cuota Locker	Septiembre 2021	\$30.000
Cuota Locker	Octubre 2021	\$30.000
Cuota Locker	Noviembre 2021	\$30.000
Cuota Locker	Diciembre 2021	\$30.000
Cuota Locker	Enero 2022	\$30.000
Cuota Locker	Febrero 2022	\$30.000
Cuota Locker	Marzo 2022	\$30.000
Cuota Locker	Abril 2022	\$30.000
Cuota Locker	Mayo 2022	\$30.000
Cuota Locker	Junio 2022	\$30.000
Cuota Locker	Julio 2022	\$30.000
Cuota Locker	Agosto 2022	\$30.000
Cuota Locker	Septiembre 2022	\$30.000
Cuota Locker	Octubre 2022	\$30.000
Cuota Locker	Noviembre 2022	\$30.000
Cuota Locker	Diciembre 2022	\$30.000
Cuota Locker	Enero 2023	\$30.000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuota Locker	Febrero 2023	\$30.000
Cuota Locker	Marzo 2023	\$30.000
Cuota Locker	Abril 2023	\$30.000
Cuota Locker	Mayo 2023	\$30.000

Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (11) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, identificado con C.C. No. 91.528.344., con tarjeta profesional No. 252.381 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico Abgjonathanquintero@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d7f75f64f2e21ccbf553ef6c4ddb7cd539ba163d3e07d250ce2d115fbfb39a**

Documento generado en 28/07/2023 06:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220230037900
Deudor: JORGE ALBERTO CARREÑO VESGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la Fundación Liborio Mejía allegó fracaso de la negociación de deudas del señor JORGE ALBERTO CARREÑO VESGA. En el archivo No 4 se aporta poder por parte del acreedor Banco de Occidente. Bucaramanga, 25 de enero de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Recibida de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** el **FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **JORGE ALBERTO CARREÑO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.816, en calidad de deudor; siendo sus acreedores **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., COINVERSIONES, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES y EDWIN EDUARDO CARREÑO VESGA**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **JORGE ALBERTO CARREÑO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.816, en calidad de deudor de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., COINVERSIONES, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES y EDWIN EDUARDO CARREÑO VESGA**.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR a **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**, quién puede ser notificada al correo electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **"EL TIEMPO"**, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaría a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor por **JORGE ALBERTO CARREÑO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.816 e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra **JORGE ALBERTO CARREÑO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.816, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR al deudor **JORGE ALBERTO CARREÑO VESGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.816, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **JORGE ALBERTO CARREÑO VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.816, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia informen a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

DECIMO PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo manifestado por el acreedor Banco de Occidente, obrante en el archivo No 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7e26b4f0d17a9ecdcbced42c06c9e6f31435223c2ec74fb7c5e3690f50c572**

Documento generado en 28/07/2023 12:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2023-00382-00
Demandante: YEIMY JOHANA GUTIERREZ GUARIN
Demandado: WALTER ENRIQUE VASQUEZ CALDERON y CRISTIAN EDUARDO PAREDES BAYONA.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve YEIMY JOHANA GUTIERREZ GUARIN contra WALTER ENRIQUE VASQUEZ CALDERON y CRISTIAN EDUARDO PAREDES BAYONA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título objeto de la presente ejecución en original, de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Adecúe el acápite de competencia, toda vez que señala como factor para determinar la misma el lugar de cumplimiento de la obligación, sin que se observe del título base de ejecución que se haya pactado esta ciudad para el pago de las sumas de dinero.
3. Informe al Despacho y aporte prueba de donde obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, de acuerdo a lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90, 428, 206 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdb6c62bcac6c752a5e60e50d943d7067aecb536f4080d805f64341b7db68b4**

Documento generado en 28/07/2023 06:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía 680014003022-2023-00386-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FRANCEDY MARIA GOMEZ HERRERA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra FRANCEDY MARIA GOMEZ HERRERA y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo evidenciar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2021-00638-00 y en la cual mediante auto del 7 de diciembre de 2021, se rechazó la demanda por no haberse subsanado.

Toda vez que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra FRANCEDY MARIA GOMEZ HERRERA a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002, toda vez que fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA, como se observa en la hoja de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeac8441ece59a994c1bc1743b83fce885429fa69bf58f6b40cdd12f2cbf392c**

Documento generado en 28/07/2023 06:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2023-00389-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR JULIO PICON CASANOVA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra VICTOR JULIO PICON CASANOVA, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré desmaterializado No. 10745317 en original- conforme a la manifestación allegada, además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.937-0, contra VICTOR JULIO PICON CASANOVA, identificado con C.C. No. 91.216.915, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$125'252.577,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante a SILFRANCO LAW S.A.S, identificada con Nit. 901.446.369-5., representada legalmente por JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, identificado con C.C. No. 91.293.574., con tarjeta profesional 90.106 del C. S. de la J. y correo electrónico: judicial@hernandezcastroabogados.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39325104b6d36274798172c90527da82fa62821b7a8bbef9b45c866304658f4**

Documento generado en 28/07/2023 06:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00392-00
Demandante: LUIS EDUARDO PINTO CASTELLANOS
Demandado: LUIS GABRIEL CACERES RODRIGUEZ y MAGDA CACERES RODRIGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve LUIS EDUARDO PINTO CASTELLANOS, actuando a través de apoderado judicial, contra LUIS GABRIEL CACERES RODRIGUEZ y MAGDA CACERES RODRIGUEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –letra de cambio en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 671 a 706 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación que hace el extremo demandante, concerniente en que desconoce el lugar de domicilio de los demandados; de conformidad con el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., se dispondrá requerir a SURAMERICANA E.P.S., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física del demandado LUIS GABRIEL CACERES RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 13.716.054., y a SALUD TOTAL E.P.S., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de la demandada MAGDA CACERES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 37.861.193. Así mismo, informe el nombre de la empresa a la cual está vinculada laboralmente la afiliada y su respectiva dirección física y electrónica.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de LUIS EDUARDO PINTO CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 13.716.054., contra LUIS GABRIEL CACERES RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.098.653.491 y MAGDA CACERES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 37.861.193, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22'000.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Requerir a SURAMERICANA E.P.S., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física del demandado LUIS GABRIEL CACERES RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 13.716.054.

QUINTO.- Requerir a SALUD TOTAL E.P.S., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de la demandada MAGDA CACERES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 37.861.193. Así mismo, informe el nombre de la empresa a la cual está vinculada laboralmente la afiliada y su respectiva dirección física y electrónica.

SEXTO.- Reconocer como apoderado de la parte demandante al abogado DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con C.C. No. 1.098.773.338 y T.P. No. 339.338 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: danielfiallomurcia@gmail.com, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9e78bf6a28e23559aaea104a6c06408c9bbd6c1563e2a0b1a0a0397db5098a**

Documento generado en 28/07/2023 06:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2023-00396-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: PABLO VESGA GOMEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., por intermedio de apoderado judicial, contra PABLO VESGA GOMEZ se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Indique el motivo por el cual el valor pretendido por concepto de facturas de energía eléctrica, difiere con lo consignado en las mismas, especificando si se realizaron abonos a las obligaciones contenidas en los títulos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4717748fe40505772adc394bf21170bbde1b48074da9f08214bf3fe893929fa6

Documento generado en 28/07/2023 06:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>